

CT/212/06/2021

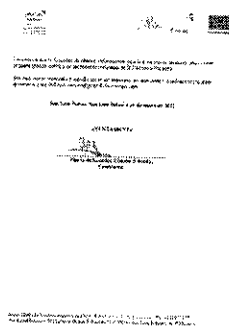
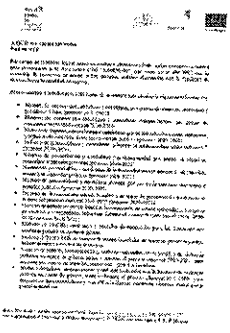
ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RADICADA EN EL EXPEDIENTE CEEPAC/UIP/004/INF/231/2021

ANTECEDENTES

1. El 03 de junio de 2021 se recibió en la Unidad de Información Pública solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00483621, formulada por el C. Samalou A.C. Estrada Moreno, en la que solicita:

*"A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE.-*

Por medio del presente, les enviamos un cordial y afectuoso saludo, así mismo aprovechamos para presentarles a la Asociación Civil SAMALOU que surge en el año 2013 con la intención de promover el acceso a los derechos político electorales con la finalidad de avanzar hacia la igualdad sustantiva. Hemos acudido a ustedes para solicitarles de la manera más amable los datos anexados a la presente."



Dicha solicitud quedó radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/231/2021.

2.- El día 04 de junio del año en curso, la Unidad de Información Pública remitió mediante memorando copia de dicha solicitud a Secretaría Ejecutiva, la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Coordinación de Inclusión y Género.

3. El 17 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva solicita al Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación de plazo para dar respuesta a dicha solicitud, en razón de que dicha área *“mediante el cual solicita el número de mujeres pre candidatas y candidatas por puesto de elección, el número de mujeres pre candidatas y candidatas independientes, el número de mujeres pre candidatas y candidatas que se auto adscriben como indígenas, del total de precandidatas y candidatas ¿cuántas se auto adscriben como indígenas?, el número de precandidatas y candidatas con discapacidad, el número de pre candidatas y candidatas de la diversidad sexual, el número de pre candidatas y candidatas jóvenes, el número de denuncias por violencia política en razón de género recibidas durante el avance del proceso electoral 2020-2021, el número de denuncias por violencia política en razón de género realizadas por mujeres de pueblos o comunidades indígenas, el número de medidas cautelares y medidas de restricción para las denuncias por violencia política en razón de género, el número de PES y POS en materia de violencia política en razón de género resueltos, indicar el rubro y efectos de sentencia, el número de talleres, conversatorios y webinar realizados con la temática de violencia política en razón de género, todo esto en relación durante el proceso electoral 2020-2021. Lo anterior debido a que la información del solicitante no se encuentra de manera integral, por lo que se está realizando una búsqueda exhaustiva ya que se requiere que todas las unidades con atribuciones para conocer de lo solicitado se pronuncien respecto de la información con la que cuentan, además de realizar un análisis de la documentación que lleguen a proporcionar.”*

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local.

CUARTO. Conforme al artículo 154 de la Ley de Transparencia local, la respuesta a las solicitudes de información debe ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación de aquellas. Excepcionalmente, dicho plazo puede ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

QUINTO. Que el artículo 23 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que la Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutivo encargado de supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será la Secretaría Ejecutiva.

SEXTO. De lo expuesto, el artículo 24, fracción XXIV del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que la Secretaría Ejecutiva es encargada de coordinar las actividades relativas a la Planeación, seguimiento y evaluación del desarrollo de los programas y acciones de los órganos del Consejo.

Ahora, la Secretaría Ejecutiva motiva su petición en razón de que: *"...debido a que la información del solicitante no se encuentra de manera integral, por lo que se está realizando una búsqueda exhaustiva ya que se requiere que todas las unidades con atribuciones para conocer de lo solicitado se pronuncien respecto de la información con la que cuentan, además de realizar un análisis de la documentación que lleguen a proporcionar."* En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva sustenta su requerimiento de ampliación de plazo para buscar la información solicitada del proceso electoral 2020 - 2021, además de que existe la posibilidad de realizar las versiones públicas para entregar la respuesta al peticionario. En ese tenor, está debidamente motivada la petición del área referida, toda vez que el peticionario ha solicitado información específica del proceso electoral 2020 - 2021 por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. Por lo que es viable confirmar la determinación planteada por la Secretaría Ejecutiva, para que en atención al principio de

completitud, realice las tareas que especificó en su solicitud de ampliación de plazo, relativas a “realizar la búsqueda exhaustiva en todas las unidades con atribuciones” de la información solicitada y la entregue dentro del plazo legal correspondiente.

En consecuencia, y en razón de que conforme al artículo 52 fracción II de la Ley de transparencia local, el Comité de Transparencia tiene entre sus facultades confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma por Unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia con derecho al mismo, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Secretaría Ejecutiva en los términos planteados en el CONSIDERANDO SEXTO, para dar respuesta a la solicitud de información del C. Samalou A.C. Estrada Moreno, radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/231/2021, concluyendo los primeros diez días establecidos en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia local el jueves 17 de junio de 2021, y surtiendo efectos la ampliación de plazo del 18 junio al 01 de julio del año en curso.

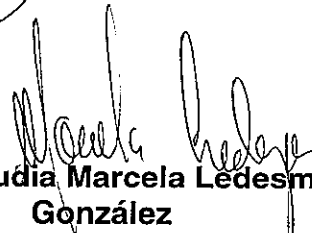
SEGUNDO.- Notifíquese a las partes involucradas.



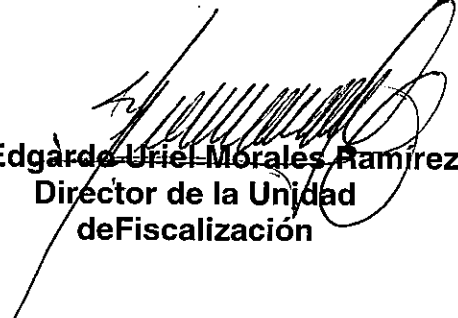
Mtro. Juan Villaverde Ortiz.
Presidente.



Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.
Director de Sistemas.



C.P. Claudia Marcela Ledesma González
Directora de Finanzas



Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez
Director de la Unidad de Fiscalización



Lic. Arquímides Hernández Esteban
Director de la Unidad de Información Pública